



AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ

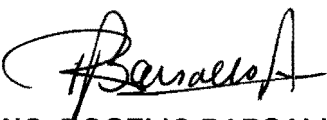
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS E INDUSTRIAS MARÍTIMAS AUXILIARES

CIRCULAR

DGPIMA/SDP/DCYCP/001-2013

Para: TODAS LAS INSTALACIONES PORTUARIAS PÚBLICAS Y CONCESIONADAS.

De:



ING. ROGELIO BARSALLO
Director General



Asunto: LICENCIA DE OPERACIÓN / AUTORIZACIÓN DE ENTRADA A RECINTOS PORTUARIOS

Fecha: 2 de enero de 2013

Por medio de la presente les recordamos, que toda persona, ya sea natural o jurídica, que se dedique a alguna actividad calificada como Servicio Marítimo Auxiliar, debe contar con una Licencia de Operación correspondiente al servicio que presten, debidamente emitida por esta Dirección General.

Mediante la Resolución J.D. 027-2008 de 21 de enero de 2008, se aprobó el Reglamento para otorgar Licencias de Operación de los Servicios Marítimos Auxiliares, la cual establece en su Artículo 3 lo siguiente:

"Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, serán considerados como Servicios Marítimos Auxiliares, entre otros, las siguientes actividades comerciales:

- 1. La operación de lanchas para el transporte de empleados, tripulación, pilotos, equipos, herramientas, repuestos en general, destinados a ser utilizados por la propia empresas o dependientes de ésta, cuando aquellas estén autorizadas para prestar determinados servicios mediante Licencias de Operación. (Autoservicio);*
- 2. Lanchaje. El transporte de pasajeros a través de lanchas a las naves que se encuentran fondeadas en aguas jurisdiccionales de la República de Panamá;*
- 3. Transporte de pasajeros por mar;*
- 4. Las reparaciones, servicios de mantenimiento, remodelación o reestructuración a flote o submarinas de buques;*

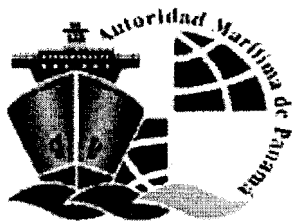


AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ

DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS E INDUSTRIAS MARÍTIMAS AUXILIARES

5. *Suministro a las naves de toda clase de vituallas para consumo de las naves, sus pasajeros y tripulantes, tales como víveres, agua, medicinas, piezas de repuesto, herramientas, productos de limpieza y accesorios;*
6. *Transporte y suministro de combustible, lubricantes o derivados del petróleo a través de naves;*
7. *Transporte de arena, cualquier otro minerales y materiales de construcción;*
8. *Recolección de Desechos, provenientes de buques en las aguas jurisdiccionales;*
9. *Transporte Terrestre de Desechos provenientes de buques fuera de las Instalaciones Portuarias receptoras;*
10. *Tratamiento y Disposición Final de Desechos provenientes de buques, (incluye: La instalación de plantas de tratamiento de aguas, basuras y desechos en general provenientes de buques, y la instalación de incineradores de basuras proveniente de los buques, en cualquier parte en que se instalen);*
11. *La recepción y asistencia al buque, en el manejo de cualquier tipo de sustancias consideradas peligrosas o contaminantes, de conformidad con las reglamentaciones nacionales y los convenios internacionales en vigor;*
12. *La asistencia en la navegación y maniobras de los buques mediante remolcadores y los servicios de asistencia y salvamento provistos con carácter permanente;*
13. *Servicio de amarre y desamarre de las naves a instalaciones marítimas o portuarias;*
14. *Reparación y mantenimiento de contenedores;*
15. *Agenciamiento naviero y cualquier otro servicio de intermediación con el buque;*
16. *Fumigación, desinfectación y desratización y eliminación de vectores en los buques;*
17. *El Practicaje;*
18. *Inspección de condiciones de embalaje, estiba, carga y descarga de mercancías y de sus condiciones y calidades en puerto ya bordo de buques; y*
19. *Cualquier otro servicio marítimo auxiliar compatible con las actividades marítimo-portuarias. "*

De igual manera le recordamos que aquellos proveedores que brinden un servicio marítimo auxiliar (servicios requeridos para atender necesidades de las naves, carga, tripulación o pasajeros) y deseen ingresar al puerto, deben portar exclusivamente su respectiva Licencia de Operación o Nota de Autorización de entrada a puerto emitida por la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP). De no estar autorizados mediante las figuras legales descritas, no se les permitirá ingresar a los recintos portuarios a nivel nacional.




AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ

DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS E INDUSTRIAS MARÍTIMAS AUXILIARES

Lo anterior se fundamenta, en la Ley No. 56 de 6 de agosto de 2008, la Resolución JD No. 027 de 21 de enero de 2008 y en las Circulares DGPIMA-CIRCULAR No. 13-12-2009 del 16 de diciembre de 2009 y DGPIMA/SDP/DCYCP/006-2012 del 29 de mayo de 2012.

Sin otro particular,


JBV/ MEK/ MP/ lu
AK